

bueno en todas las hojas y carillas que así lo exijan, sin cuyo requisito éstas carecerán de todo valor.

Art. 6.º Los ganaderos harán las oportunas declaraciones de altas y bajas, bajo su estricta responsabilidad, dos veces por año (meses de abril-mayo y octubre-noviembre), sin perjuicio de hacerlas además, en cualquier otra fecha que interese al propietario, ante el Veterinario titular correspondiente.

Art. 7.º Asimismo los tratantes de ganado, independientemente de obtener la Cartilla Ganadera señalada si su actividad es también de ganaderos, vendrán obligados a poseer y mantener perfectamente válida y diligenciada, bajo su responsabilidad, la Cartilla Ganadera de Tratantes, según el modelo general y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento de Epizootias vigente y Circulares de 19 de febrero y 25 de marzo de 1965 de la antigua Dirección General de Ganadería.

Art. 8.º Ante la presentación de cualquier enfermedad de carácter epizootico en los efectivos pecuarios de un ganadero o tratante, éste, persona autorizada o responsable, deberá hacer la correspondiente denuncia ante la Autoridad local, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109 y concordantes del vigente Reglamento de Epizootias y disposiciones complementarias, debiendo anotarse esta incidencia en la Cartilla Ganadera.

Art. 9.º Realizadas las adjudicaciones de pastos por los Organismos competentes se anotarán en las hojas correspondientes de la Cartilla Ganadera.

Art. 10. En la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura se llevará un registro general de las Cartillas Ganaderas emitidas en la provincia.

Art. 11. Las infracciones a lo ordenado en relación con la Cartilla Ganadera serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias por la Jefatura de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, Juntas Provinciales de Fomento Pecuario o Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias; según los casos.

Art. 12. Queda facultada la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas Resoluciones complementarias estime necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden, así como el regular la confección y distribución de los impresos, y los que puedan precisarse para su implantación y funcio-

namiento, quedando autorizada para introducir las modificaciones necesarias de los mismos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se constituye la Junta de Retribuciones del Departamento.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 899/1972, de 13 de abril por el que se regulan las retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, este Ministerio, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la Junta de Retribuciones del Departamento quede constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales:

El Secretario general técnico.

Los Directores generales.

El Interventor-Delegado del Interventor general de la Administración del Estado.

El Inspector general.

El Oficial mayor.

Secretario: El Jefe de la Sección de Presupuestos, Contabilidad y Habilitación General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1079/1972, de 27 de abril, por el que se nombra Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, en plaza de superior categoría, al Vicealmirante don Ignacio Martel Viniegra.

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en nombrar Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, en plaza de superior categoría, al Vicealmirante don Ignacio Martel Viniegra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 19 de abril de 1972 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican), los Oficiales Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja:

Colocados

Capitán de Complemento de Caballería don Antonio Pérez Torres. Juzgado Municipal número 8. Barcelona. Retirado. Le corresponderá el 5 de junio de 1972.

Capitán de Complemento de Artillería don Juan García Martín. Empresa «Fernández Guzmán». Valladolid. Retirado. Le corresponderá el 28 de junio de 1972.

Teniente de Complemento Remontista don Manuel Rechi Rodríguez. Empresa General de Servicios Cinematográficos «Gecisa». Madrid. Retirado. Le corresponderá el 24 de junio de 1972.

Teniente de Complemento de Ingenieros don Eduardo Sánchez Mateo. ASAPC. Ministerio de Hacienda. Ceuta. Retirado. Le corresponderá el 28 de junio de 1972.